

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Eric José Gutiérrez Gutiérrez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00078-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El 28 de febrero de 2018, este Juzgado aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$12'045.761, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 5 de febrero de 2019.

En obedecimiento a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 16 de diciembre pasado liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2020, la cual arrojó la suma de \$3'280.719 para un total de \$15.326.480, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ERIC JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ y JANER GUTIERREZ MELENDEZ por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENOS DIECINUEVE PESOS (\$3'280.319) para un total de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15'326.480), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE
RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ